



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000903 - 2024

Zorritos,

09 SEP 2024

VISTO, Memorando N° 0453-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-

UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 077-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 00212-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalonario N° 00305-2024, Informe N° 051-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, Expediente Administrativo N° 1037-2024 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, mediante FUT S/N – REG. 1037 - 2024, del 10 de abril de 2024, la administrada MELINA MORAN YACILA, solicitó ante esta UGEL el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, en la Casación N° 3990-2018-San Martín, analizando el artículo 64° de la Ley N.° 24029, este Tribunal Supremo determinó que, dado que a los auxiliares de educación "les corresponde esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando y administrativas [...] no se les puede negar el pago de la bonificación mensual por preparación de

clases y evaluación". Por consiguiente, la bonificación especial ha sido reconocida también para estos trabajadores. (El énfasis es nuestro)

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 26 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo sería sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00305-2024, del 12 de abril de 2024, la administrada MELINA MORAN YACILA, con código de plaza N° 111361J12441, fue nombrada mediante Resolución Directoral N° 0257-1990, a partir del 01 de octubre de 1990, en la EP N° 068 "Barrancos", jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de "Contralmirante Villar", actualmente labora en la Institución Educativa N° 066 "Miguel Grau".

Que, mediante INFORME N° 00212-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, 12 de agosto de 2024, la encargada de la Subunidad de Remuneraciones, alcanzó a este despacho la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación, cuyo monto asciende a la suma de S/ 63, 831.53, por el periodo de octubre de 1990 hasta noviembre de 2012.

Que, con INFORME N° 051-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R, del 16 de abril de 2024, el Tesorero de esta UGEL manifestó que, nuestra representada a la fecha le ha cancelado el importe de S/ 4, 450.00 a la administradora MELINA MORAN YACILA, por concepto de 30% por la bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, para lo cual se detalla dichos pagos: Registro SIAF 1614-2017 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 0463-2020 por un monto de

S/ 200.00; Registro SIAF 0980-2020 por un monto de S/ 1,100.00; Registro SIAF 1027-2021 por un monto de S/ 300.00; Registro SIAF 0095-2022 por un monto de S/ 300.00; Registro SIAF 1227-2022 por un monto de S/ 550.00.

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio del administrado, el mismo que es:

DEDUCCIÓN DE LO ABONADO POR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN	
REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 00212-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/ 63, 831.53
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 051-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES-R	S/ 4, 450.00
TOTAL	S/ 59, 381.53

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los docentes y auxiliares de educación durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, en mérito a las normas citadas, le corresponde a **MELINA MORAN YACILA**, el derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/ 59, 381.53 (cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y uno y 53/100 soles) por el periodo de octubre de 1990 hasta noviembre de 2012.**

Que, mediante Informe Legal N° 077-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, el Asesor Jurídico opina que es PROCEDENTE la INDIVIDUALIZACIÓN Y SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada MELINA MORAN YACILA, por el monto ascendente a S/ 59, 381.53 (cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y uno y 53/100 soles) por el periodo de octubre de 1990 hasta noviembre de 2012.

Que, a través del Memorando N° 0453-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, del 20 de agosto de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de MELINA MORAN YACILA, por el monto ascendente a **S/ 59, 381.53.**

Que, a través de hoja de gestión N° 1435-2024/GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, del 22 de agosto de 2024; la responsable de la Unidad de Personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la INDIVIDUALIZACIÓN y SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de MELINA MORAN YACILA, identificada con DNI N° 00225844, por el monto ascendente a S/ 59, 381.53 (cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y uno y 53/100 soles) por el periodo de octubre de 1990 hasta noviembre de 2012; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

MORAN YACILA MELINA							
DNI: 00225844							
CARGO: LABORA COMO DOCENTE DE LA I.E 066 MIGUEL GRAU							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
octubre-diciembre	1990	3	40.35	8.07	12.11	4.04	12.11
enero-febrero	1991	2	15.17	1.97	4.55	2.58	5.16
marzo-julio	1991	5	48.55	10.04	14.57	4.53	22.63
agosto	1991	1	80.28	16.42	24.08	7.66	7.66
setiembre-octubre	1991	2	85.91	16.42	25.77	9.35	18.71
noviembre-diciembre	1991	2	103.16	16.42	30.95	14.53	29.06
enero-febrero	1992	2	103.16	16.42	30.95	14.53	29.06
marzo	1992	1	131.71	17.32	39.51	22.19	22.19
abril-julio	1992	4	118.80	17.32	35.64	18.32	73.28
agosto-Diciembre	1992	5	178.80	17.32	53.64	36.32	181.60
enero-abril	1993	4	178.81	17.32	53.64	36.32	145.29
mayo-diciembre	1993	8	238.81	17.32	71.64	54.32	434.58
Enero-Marzo	1994	3	283.81	17.32	85.14	67.82	203.47
Abril-setiembre	1994	6	373.81	17.32	112.14	94.82	568.94
octubre-diciembre	1994	3	485.81	17.32	145.74	128.42	385.27
Enero-agosto	1995	8	485.81	17.32	145.74	128.42	1,027.38
Setiembre-Diciembre	1995	4	499.01	17.32	149.70	132.38	529.53
Enero-octubre	1996	10	499.05	17.32	149.72	132.40	1,323.95
noviembre-diciembre	1996	2	578.89	17.32	173.67	156.35	312.69

Enero-julio	1997	7	578.89	17.32	173.67	156.35	1,094.43
Agosto-Diciembre	1997	5	671.52	17.32	201.46	184.14	920.68
Enero-diciembre	1998	12	671.52	17.32	201.46	184.14	2,209.63
Enero-Marzo	1999	3	671.52	17.32	201.46	184.14	552.41
abril-diciembre	1999	9	778.96	17.32	233.69	216.37	1,947.31
Enero -mayo	2000	5	778.96	17.32	233.69	216.37	1,081.84
junio-diciembre	2000	7	901.84	22.02	270.55	248.53	1,739.72
Enero-agosto	2001	8	901.84	22.02	270.55	248.53	1,988.26
setiembre	2001	1	956.83	22.02	287.05	265.03	265.03
octubre-diciembre	2001	3	951.79	22.02	285.54	263.52	790.55
Enero -Diciembre	2002	12	951.79	22.02	285.54	263.52	3,162.20
Enero-julio	2003	7	951.79	22.02	285.54	263.52	1,844.62
Agosto-Diciembre	2003	5	1,051.79	22.02	315.54	293.52	1,467.59
Enero-junio	2004	6	1,052.79	22.02	315.84	293.82	1,762.90
Julio	2004	1	1,122.79	22.02	336.84	314.82	314.82
agosto-Diciembre	2004	5	1,156.01	22.02	346.80	324.78	1,623.92
Enero-Junio	2005	6	1,156.01	22.02	346.80	324.78	1,948.70
Julio-agosto	2005	2	1,226.01	22.02	367.80	345.78	691.57
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,256.01	22.02	376.80	354.78	1,419.13
Enero-Junio	2006	6	1,256.01	22.02	376.80	354.78	2,128.70
Julio-Agosto	2006	2	1,305.01	22.02	391.50	369.48	738.97
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,350.51	22.02	405.15	383.13	1,532.53
Enero-setiembre	2007	9	1,350.51	22.02	405.15	383.13	3,448.20
octubre-diciembre	2007	3	1,347.17	19.86	404.15	384.29	1,152.87
enero-agosto	2008	8	1,347.17	19.86	404.15	384.29	3,074.33
setiembre-diciembre	2008	4	1,347.12	19.86	404.14	384.28	1,537.10
Enero -Diciembre	2009	12	1,347.12	19.86	404.14	384.28	4,611.31
Enero -Diciembre	2010	12	1,347.12	19.86	404.14	384.28	4,611.31
Enero -Diciembre	2011	12	1,347.12	19.86	404.14	384.28	4,611.31



enero -noviembre	2012	11	1,347.12	19.86	404.14	384.28	4,227.04
TOTAL							S/ 63, 831.53
PAGOS A CUENTA							S/ 4, 450.00
LIQUIDACIÓN TOTAL							S/ 59, 381.53

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a MELINA MORAN YACILA, al despacho Directoral de esta UGEL, a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LChR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)